REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02677
Solicitud núm.: 003-2023-02808
Recurrente: Hatch Associates International LTD
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1700

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Hatch Associates International, LTD. contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00527 de fecha 28 de julio de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02677
Solicitud núm.: 003-2023-02808
Recurrente: Hatch Associates International LTD
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de diciembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Sylvio Gilles Julien Hodos, actuando como abogado constituido de la entidad Hatch Associates International, LTD., representada por PER1

y PER2

2. Sobre la defensa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es necesario indicar que en materia contencioso tributarias los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República por aplicación de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 de 1938 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como el párrafo II del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47 de 1947 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11 Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución Dominicana.

3. Mediante dictamen de fecha 8 de mayo de 2024 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02677
Solicitud núm.: 003-2023-02808
Recurrente: Hatch Associates International LTD
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

4. En fecha 9 de noviembre de 2021 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió el acto núm. 638/2021 notificando a la entidad Hatch Associates International, LTD., el certificado de deuda y el mandamiento de pago correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal de los años 2011 y 2012; la cual, inconforme, interpuso un recurso de oposición siendo rechazando mediante la resolución núm. 400/2022 de fecha 12 de abril de 2022, por lo que interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00527 de fecha 28 de julio de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario depositado en fecha 03 de junio de 2022, por la sociedad comercial HATCH ASSOCIATES INTERNATIONAL LTD., contra la Resolución núm. 400/2022, de fecha 12 de abril de 2022, dictada por el Ejecutor Administrativo Tributario de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por cumplir con las leyes aplicables a la materia. **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso Contencioso Tributario; y, en consecuencia, CONFIRMA totalmente la Resolución núm. 400/2022, de fecha 12 de abril de 2022, dictada por el Ejecutor Administrativo Tributario de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:**

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02677
Solicitud núm.: 003-2023-02808
Recurrente: Hatch Associates International LTD
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de ponderación de documentos cruciales para la decisión tomada. **Segundo medio**: Falta de respuesta explicita a los medios impugnatorios de la recurrente. **Tercer medio**: Violación a la ley y por ende falta de base legal" (sic).

IV.Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

7. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

8. Del estudio del presente recurso de casación esta Tercera Sala ha podido verificar que la parte recurrente concluye solicitando textualmente a esta Corte de Casación lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR como regular y valido en cuanto a la forma el presente Recurso de Casación interpuesto por la entidad HATCH ASSOCIATES INTERNATIONAL LTD, en contra de la Sentencia No. 0030-04-2023-SSEN-00527, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 28 de julio de 2023 (adquiriendo carácter de decisión definitiva solo luego de la Sentencia de Revisión No. 0030-04-2023-SSEN-00912); por haber sido producido, interpuesto y depositado dentro del plazo y conforme a los requisitos y formalidades de ley; SEGUNDO: DECLARAR DIRECTAMENTE LA PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN DEL FISCO en cuanto a todos los periodos abarcados en la Resolución No. 400/2022, emitido una sentencia directa en virtud del Artículo 38 de la Ley 2-23, por las razones invocadas mediante el presente Recurso de Casación (prescripción total durante el recurso de reconsideración y aplicación de la Ley 51-23); y, en el caso hipotético de que no sean acogidas nuestras conclusiones principales, de manera subsidiaria: TERCERO: CASAR la Sentencia No. 0030-04-2023-SSEN-00527, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 28 de julio de 2023, por adolecer de los vicios invocados mediante el presente Recurso de Casación." (sic)

9. El artículo 167 del Código Tributario establece: "*De La Revisión. Las sentencias del Tribunal Contencioso Tributario después de dictadas y notificadas como más adelante se establece, serán obligatorias para las partes en controversia y no serán susceptibles de ningún recurso, salvo el de revisión, en los casos que se especifican limitativamente en el siguiente artículo, y el Recurso de Casación por ante la Suprema Corte de Justicia, del cual se trata más adelante*".

10. Del estudio del presente recurso, esta Tercera Sala ha podido verificar que en fecha 29 de agosto de 2023 fue interpuesto un recurso de revisión ante el Tribunal Superior Administrativo contra la sentencia 0030-04-2023-SSEN-00527 de fecha 28 de julio de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, objeto del presente recurso, tal y como consta en la sentencia depositada sobre el recurso de revisión, en el presente recurso de casación.

11. En ese sentido, el recurso de casación analizado es inadmisible ya que el artículo 167 de la Ley núm. 11-92 establece que las sentencias del Tribunal Superior Administrativo podrán ser objeto del recurso de revisión o del recurso de casación. Esto significa que por estar condicionadas por causales diferentes y por un asunto de organización de las vías de recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal Superior Administrativo, está prohibido para una misma parte interponer ambas vías de recursos (casación y revisión), para evitar eventualmente sobreseimientos, fallos contradictorios o la admisión de recursos de casación o revisión carentes de objeto por haberse revocado previamente la sentencia impugnada.

12. Del análisis de la documentación aportada por las partes se ha podido constatar que el presente recurso de casación de fecha 11 de diciembre del 2023 dirigido contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00527 de fecha 28

de julio de 2023, se realizó cuando no ha sido dictada en última instancia, puesto que, fue objeto de un recurso de revisión previamente, es decir, el 29 de agosto de 2023 de acuerdo con las disposiciones previstas en los artículos 167 y 168 de la Ley núm. 11-92 (Código Tributario), por lo que carece de la autoridad de la cosa juzgada, lo que evidentemente contradice la esencia del recurso de casación que según con lo dispuesto por el numeral 1 artículo 10 de la Ley núm. 2-23, debe estar dirigido contra sentencias dictadas en única o en última instancia.

13. En concordancia con lo anterior, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

14. De acuerdo con lo previsto en el artículo 176, párrafo V del Código Tributario, *en materia contenciosa tributaria no habrá condenación en costas,* lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02677
Solicitud núm.: 003-2023-02808
Recurrente: Hatch Associates International LTD
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad Hatch Associates International, LTD. contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00527 de fecha 28 de julio de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Manuel A. Read Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/CXAN-79AE-B35Y-4PKM